



Resolución Ministerial

Lima, 24 de Agosto del 2017.

Visto, el Expediente N° 17-079166-001, que contiene la Nota Informativa N° 358-2017-DPVIH-DGIESP/MINSA y la Nota Informativa N° 1220-2017-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la referida Ley establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el Artículo 63, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificada por Decreto Supremo N° 011-2017-SA establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Salud Sexual y Reproductiva, así como Prevención y Control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis;

Que, por Resolución Ministerial N° 980-2016/MINSA se aprobó la NTS N° 126-2016-MINSA-V.01: Norma Técnica de Salud de Atención Integral de la Población Trans Femenina para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual y el VIH/SIDA, con la finalidad de contribuir a la disminución de la transmisión de las Infecciones de Transmisión



R. VILLARÁN C.



P. LAVADO



M. C. Calle D.



J. MORALES C.



S. PESSAN

Sexual (ITS), incluyendo la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH); así como contribuir a la reducción de las complicaciones y muertes relacionadas al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en la población trans femenina, con enfoque de género, interculturalidad y respeto a los derechos humanos;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto modificar la referida norma técnica de salud, señalando que es importante incorporar a los profesionales en obstetricia como miembro del equipo multidisciplinario para lograr la atención integral de la persona trans femenina;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 609-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del sub numeral 4.4.1 del numeral 4.4 del ítem IV DISPOSICIONES GENERALES de la NTS N° 126-2016-MINSA-V.01: Norma Técnica de Salud de Atención Integral de la Población Trans Femenina para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual y el VIH/SIDA, aprobado por Resolución Ministerial N° 980-2016/MINSA, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos la NTS N° 126-2016-MINSA-V.01: Norma Técnica de Salud de Atención Integral de la Población Trans Femenina para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual y el VIH/SIDA, aprobada con Resolución Ministerial N° 980-2016/MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud



R. VILLARÁN C.



R. LAMADO



M. C. Calle D.



J. MORALES C.



S. PESSAH

ANEXO

Texto de la modificación del sub numeral 4.4.1 del numeral 4.4 del ítem IV DISPOSICIONES GENERALES de la NTS N° 126-2016-MINSA-V.01: Norma Técnica de Salud de Atención Integral de la Población Trans Femenina para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual y el VIH/SIDA, aprobada por Resolución Ministerial N° 980-2016/MINSA.

4.4. DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA TRANS FEMENINA

- 4.4.1. Los establecimientos de salud, cuando atiendan a personas trans femeninas, deben promover la conformación de un equipo multidisciplinario de acuerdo a la capacidad del establecimiento de salud y puede incluir: médico cirujano, enfermera, obstetra, psicólogo y/o trabajador social, entre otros.